

**LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL
DERECHO COMPARADO EN
LATINOAMÉRICA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO COMPARADO EN
LATINOAMÉRICA**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTORES:

Alvarado Colina, Leandro. C.I. 24.638.598

Vivas García, Alismar. C.I.: 27.102.398

TUTOR ACADÉMICO:

Prof. Arelis Farías Guillén

San Diego, junio 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO COMPARADO EN
LATINOAMÉRICA**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Prof. Arelis Farías. Tutor Académico

Prof. Germán Brea. Primer Jurado

Prof. Alexander García. Segundo Jurado

San Diego, junio 2020

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN INFORMATIVO	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	2
Planteamiento del problema	2
Formulación del problema	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Justificación e importancia de la investigación	6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	7
Antecedentes de la investigación	7
Bases teóricas	9
Bases legales	19
Definición de términos básicos	22
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	24
Tipo de investigación	24
Métodos y técnicas de investigación	25
Fases de la investigación	25
Fuentes del conocimiento	26
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Alismar Fraylin Vivas Garcia.

El presente trabajo de grado va dedicado a Dios, por ser mi fuerza y guía al momento de tomar decisiones y elegir caminos, gracias Dios por la fortaleza para poder seguir adelante, gracias a Dios porque el tiempo que el decidió fue el correcto.

A mis padres María Colina y Víctor Alvarado por su apoyo en los mejores y sobretodo peores momentos, donde las circunstancias se hacían más grandes me daban a entender que si se puede y que si se pudo.

A mi primo David Colina por todo su apoyo en los momentos difíciles. Fuerza para seguir adelante en este camino ¡Gracias Dios!

A mis hermanos a mi sobrina.

Con mucho esfuerzo si se logra lo que se propone, esforzarte y no decaer, no rendirte.

Leandro José Alvarado Colina

AGRADECIMIENTO

A mi Familia, por ser mi principal apoyo y razón para lograr esta meta, sin ustedes nada de esto sería posible, los amo.

A mi Madre, porque sin sus palabras, sin sus traspasadas, sobre todo sin su ayuda no lo habría podido lograr, gracias por todo y más, nunca tendré como pagarte todo lo que has hecho por mí, eres la mejor madre que he podido tener.

A mi Padre, gracias por apoyarme en todo, gracias porque con tu ejemplo has logrado que cada día quiera aprender más y ojalá algún día logre ser la mitad de lo que eres, gracias por ser el mejor padre del mundo, gracias por nunca abandonarnos y siempre estar ahí.

A ti Amor de mis días, Alisandra, gracias a ti por darme esa paz y esa felicidad que tanto había deseado, gracias por aparecer en mi vida, gracias porque con cada sonrisa haces que todo valga la pena, desde que llegaste eres y serás la razón de mi felicidad.

A ustedes, Familia Morazán, no saben todo lo agradecida que estoy por haberme tenido como su hija desde el día 1, siempre los llevo en mi corazón, Señora Elvira, gracias por ser como una madre para mí, Señor Manuel, un gran hombre y gran abogado, gracias por abrirme las puertas de su casa, Lito, eres mágico mi príncipe, gracias por todo, te recuerdo a diario y a ti Pablo, gracias por ser mi apoyo en esos días, eres de las pocas personas que aparecen una vez en la vida, siempre los llevo en mí y a ese país tan lindo como mi Perú.

Hermanos, sobrinos, tíos, abuelos, primos, todos, gracias por formar parte de mi vida, no los cambiaría jamás.

A mis amigos de la Universidad que aunque no fueron muchos fueron los que necesitaba y mis incondicionales Mariangel, Jessica, Elianmar, Bill, Alfredo, Oscar, Josue y el resto saben quiénes son.

Gracias a ti también mi amor, gracias por estar estos últimos semestres a mi lado, gracias por quererme y apoyarme, siempre estaré agradecida de conocerte y de

que estés a mi lado, gracias por darme esa paz que necesitaba, te quiero hoy y siempre Jean.

Alismar Fraylin Vivas Garcia

Agradezco a Dios, quien fue la base fundamental para llegar a este ciclo donde se cierra una puerta de esfuerzos, y se abre otra de oportunidades. A mis padres, y primo por su apoyo, ya que me dieron lo suficiente para no decaer en los momentos más complicados de lo que hoy es la culminación de una carrera universitaria.

Así mismo agradezco a las personas que estuvieron conmigo desde siempre, personas importantes en mi vida, personas que doy gracias a Dios por traerlas a mi vida y que amo.

A una amiga, compañera y hermana que me regalo la universidad Alexandra Silva.

Alismar vivas, mi amiga compañera de tesis y hermana.

A tantos amigos muy buenos que me regalo esta experiencia académica en la universidad José Antonio Páez, ¡Gracias!

A la excelente profesional, excelente abogada y tutora Arelis Farías

Leandro José Alvarado Colina



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO COMPARADO EN
LATINOAMÉRICA**

Autores: Alismar Vivas García

Leandro Alvarado Colina

Tutor: Prof. Arelis Farías Guillén

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general describir la presunción de inocencia en el Derecho Comparado en Latinoamérica, para ello, se trazó como objetivos específicos identificar la noción de la presunción de inocencia; determinar el fundamento de la presunción de inocencia y especificar cómo está establecida la presunción de inocencia en Latinoamérica. Para ello se utilizó un tipo de investigación cualitativa, con un método documental, cuyas técnicas fueron el resumen y el subrayado. Ello permitió concluir que la presunción de inocencia ha sido catalogada por diferentes doctrinarios dependiendo del contexto histórico en un derecho, en un principio y/o en una garantía. De la revisión a la legislación consultada se pudo evidenciar que en Latinoamérica se determina a la presunción de inocencia como un principio constitucional y una garantía que asegura el estado de derecho. Se fundamenta en la dignidad de la persona humana y el conjunto de derechos humanos que les son inherentes por medio de tal valor supremo. Todos los países de Latinoamérica establecen dentro de sus textos constitucionales a la presunción de inocencia, bajo contenidos diferentes pero con un significado similar que es tener por inocente a las personas hasta que se demuestre lo contrario lo cual entra dentro del debido proceso. Se recomienda entonces a diferentes instancias desarrollar y concienciar acerca de este principio y garantía fundamental para el cumplimiento de los derechos del ser humano, así como continuar con la investigación pero enfocado en el derecho de otras regiones distintas a las presentadas en esta investigación.

Palabras claves: Presunción de inocencia, derecho comparado, Latinoamérica.

INTRODUCCIÓN

La presunción de inocencia es una garantía fundamental que debe ser estudiada a la luz de su constitucionalización y reconocimiento en los distintos ordenamientos que en el orden internacional se han adoptado en materia de derechos humanos. Se trata de un derecho fundamental de las personas implicadas en procesos penales que debe ser observado de manera obligatoria por los órganos y entes del Estado.

En el derecho venezolano su consagración es directa y se puede verificar claramente en el texto constitucional, sin embargo en el marco de esta investigación se planteó describir cómo estaba consagrada en el resto de los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica.

Para el desarrollo de este trabajo, se ha dividido su estructura en cuatro capítulos que se distribuyen de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En el orden jurídico se establecen un conjunto de principios y garantías que se reflejan en distintas normativas jurídicas, pero con especial énfasis en las constituciones políticas que rigen a los países. Estos principios son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y entes que conforman el Estado y muchos de ellos están inspirados en los Convenios y Tratados que suscriben y ratifican esos Estados.

La existencia de esos principios y garantías determinan el respeto a la dignidad de la persona, a sus derechos humanos y el desarrollo de los valores que caracterizan los sistemas democráticos del mundo. A tales efectos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 2 consagra que:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Aunado a lo anterior, estos principios y garantías además de asegurar el cumplimiento de los valores supremos de un Estado, materializan una sana administración de justicia, es por ello que dentro del sistema penal de un país son de especial trascendencia, pues como señalan Vásquez y Manzaneda (1996) estos principios y garantías no “son más que un recordatorio para los operadores de la Ley, de cuáles son los principios que deberán ser respetados en el transcurso del procedimiento, desde el inicio de la investigación hasta el final de la ejecución de una pena”.

Ahora bien, como mencionan Arcaya y Landáez (2002) los “principios son el género y las garantías son las especie. Cada principio por regla casi general es una garantía, y sin duda alguna toda garantía es un principio”. En este sentido, todos los principios y garantías se encuentran interrelacionados unos con otros, es decir, que existen diferentes principios y garantías que se pueden vincular entre sí.

De esta manera, la libertad personal es una de las garantías establecidas en los ordenamientos jurídicos, que como refieren Rivas y Picard (2009) es un “derecho básico para la realización de la persona y es valor fundamental que orienta al Estado constitucional y el ámbito de desenvolvimiento del individuo”. Siendo así, se verifica de forma general la razón por la cual este derecho está relacionado con otros principios y garantías, como el de la dignidad, el respeto a la integridad física y la presunción de inocencia en cumplimiento al debido proceso, entre otros.

La presunción de inocencia es un precepto que forma parte en la mayoría de los sistemas legislativos, que implica que las personas se tomarán por inocentes hasta que se demuestre lo contrario, por lo tanto es una presunción *iuris tantum*, pues admite prueba en contrario. Arcaya y Landáez (2002) indican en este contexto, que la referida garantía “implica un estado legal de inocencia, el cual acredita a todo imputado el tratamiento de inocente, hasta que una sentencia firme desvirtúe tal condición, es decir, lo declare culpable. Pero también implica a un estado constitucional”. La Constitución venezolana enuncia esta garantía en su artículo 49, ordinal 2 que “toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario”.

Conforme a esta garantía nadie puede ser declarado responsable mientras no se pruebe su culpabilidad, y en consecuencia se debe presumir la inocencia de la persona, por lo que para que se respete dicha garantía es necesaria la realización de un proceso justo, de la observancia del debido proceso, ya que este fundamenta la presunción de inocencia,

teniendo el Estado la responsabilidad de garantizar los medios requeridos para hacer efectiva la defensa.

La presunción de inocencia ha sido reconocida desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que fue producto de la Revolución Francesa de 1789, pues quienes lideraron este movimiento: Cesare de Beccaria, Voltaire y Gaetano Filangieri, la promovieron. Este último, citado por Tibor (1988) mencionó que:

La presunción de inocencia se debe reconciliar con el requisito social de que debe permanecer impune. No obstante teniendo en cuenta que la perfección absoluta no acompaña a las leyes hechas por el hombre para definir el criterio legalmente establecido, debemos partir de lo siguiente: asegurar la mayor confianza posible al inocente de que no será sancionado, y ofrecer al trasgresor la menor esperanza posible de que quedará impune.

De igual forma se consagra este principio en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como Pacto de San José de la Organización de Estados Americanos (OEA).

A nivel de los Estados, en casi todas las normativas jurídicas del mundo se da la posibilidad a la persona que se encuentra incurso en un proceso penal, de disfrutar su libertad física, con ciertas restricciones, mientras no se le declare culpable, es decir, se evita la privación de libertad sin la existencia de una sentencia firme, verificándose entonces que la regla es la inocencia y la culpabilidad es la excepción. Aunque ello no siempre fue así, como sucedía en el caso venezolano, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Libertad Provisional Bajo Fianza de 1992 (Aniyar, 1993), pues no se respetaba el principio de presunción de inocencia.

La mayoría de los países en la actualidad, han insertado a la presunción de inocencia como un principio y una garantía, algunos de los cuales incluso lo han elevado al rango

constitucional, es decir, han consagrado en sus cartas políticas a este principio, significando con ello que debe ser observado por los órganos y entes del Estado con preeminencia. Asimismo ha sido establecido en diversos instrumentos internacionales que han sido suscritos y ratificados por los Estados latinoamericanos. Por lo tanto este precepto debe verse como parte fundamental de un estado de derecho y como un derecho de los ciudadanos, concatenado con otros que se establecen en el ordenamiento jurídico.

Formulación del problema

Tomando en cuenta lo planteado, se presentan las siguientes interrogantes: ¿Qué es la presunción de inocencia?, ¿Cuál es su fundamento? y ¿Cómo ha sido establecida la presunción de inocencia en las legislaciones de Latinoamérica?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Describir la presunción de inocencia en el Derecho Comparado en Latinoamérica.

Objetivos específicos

Identificar la noción de la presunción de inocencia.

Determinar el fundamento de la presunción de inocencia.

Especificar cómo está establecida la presunción de inocencia en Latinoamérica.

Justificación de la investigación

Los principios y garantías que están establecidos en los diferentes ordenamientos jurídicos significan el reconocimiento de la existencia de la dignidad del ser humano y el respeto por esos derechos que son inherentes a su condición, como lo son los derechos humanos. Es por ello, que el objetivo de este trabajo es describir uno de esos principios y garantías como lo es la presunción de inocencia, dentro del derecho comparado latinoamericano.

Si bien es cierto que la mayoría de los países lo incluye dentro de su legislación, no es menos cierto que es necesario a efectos académicos-investigativos especificar cómo están establecidos en cada uno de esos marcos legales y distinguir si se trata de principios constitucionales o legales y si existen diferencias en su establecimiento. Pero para ello, antes es necesario entender la noción y el fundamento de este principio.

Aunado a lo anterior, desde el punto de vista jurídico y social, es un hecho que la gran mayoría de los países latinoamericanos se encuentran inmersos en grandes niveles de corrupción, afectando su gobernabilidad, tal como lo ha indicado el Banco Mundial, y esa corrupción a su vez afecta la aplicación de la ley y por ende de los principios y garantías contenidos en ellos.

Es por ello entonces que se justifica la presente investigación para determinar la existencia de este principio, refrescar su conceptualización y fundamento y verificar su establecimiento en los países, aun cuando no se cumpla en cada uno de ellos de manera efectiva, para que tanto futuros abogados, como profesionales en ejercicio e investigadores en general, puedan ratificar su presencia en las leyes y servir de promotores del cumplimiento de uno de los derechos más relevantes entre los derechos humanos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación se corresponden con trabajos anteriores (trabajos de grado, tesis doctorales, publicaciones en revistas, artículos científicos, entre otros de igual índole) que han sido realizados con base en el objeto de estudio, relacionados de manera directa o indirecta. En consecuencia, el primer antecedente que fue seleccionado para esta investigación es el de Bustamante y Palomo (2018) titulado

que fue publicado en la Revista
Ius et Praxis de la Universidad de Talca/Chile.

El objeto de esta publicación evidenciar la relación del estándar de prueba en el proceso penal para dictar sentencia condenatoria con la presunción de inocencia como regla probatoria y de juicio. Dicho objeto fue logrado por los autores mediante una investigación de tipo documental en la que en primer lugar presentaron la noción de la presunción de inocencia como regla de juicio, para luego en segundo lugar, mostrar la tensión existente entre la presunción de inocencia y el principio de *in dubio pro reo*. Todo lo anterior conllevó a concluir a ambos investigadores que la presunción de inocencia, es:

Un principio informador del proceso penal, una regla de tratamiento, una regla probatoria y una regla de juicio que da cuenta, asociado al reforzado deber de fundamentación de las sentencias en materia penal, de una manera objetiva, del estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal, actuando como límite del *ius puniendi* estatal, con interdicción de la arbitrariedad y evitando que gran parte de la determinación de la culpabilidad o inocencia de un acusado quede

entregado a convicciones personales o psicológicas de carácter individual, al conocimiento individual, al instinto o al sentido común del juez profesional.

Otro antecedente seleccionado para este trabajo es el de Nieva (2016) publicado para la Revista para el Análisis del Derecho de la Universidad de Barcelona/España, titulado , cuyo objetivo fue distinguir los principios que rigen el proceso, especialmente el de la presunción de inocencia y el *in dubio pro reo*, porque este investigador parte de que “ningún autor ha conseguido demostrar que todos esos asertos no estén basados en exactamente una y la misma idea: que los reos deben ser considerados inocentes antes de ser condenados”. La intención de ello es “evaluar con precisión la calificación jurídica correcta de la presunción de inocencia, juzgando acerca de si es una norma de carga de la prueba, un estándar de prueba o un simple principio”.

Con base en lo anterior, el autor concluye en que “la presunción de inocencia se dirige a luchar contra el prejuicio social de culpabilidad”, pero al contrario de la investigación anteriormente citada expresa que “ni la presunción de inocencia, ni su más antigua formulación *in dubio pro reo* son reglas de carga de la prueba”, por lo que “la presunción de inocencia queda reducida a lo único que quizás fue originariamente: un simple principio general orientador de la convicción judicial acerca de la inocencia, que trata de alejar al juez del prejuicio social de culpabilidad”. En consecuencia alude que “lo único que le queda al juez es su libre valoración” y menciona al respecto:

El juez, como se ha dicho, igual que cualquier otro ser humano, está influido por el prejuicio social de culpabilidad. Es tan fuerte y atávico que es difícil librarse de él, incluso contando el juez con una formación en materia de presunción de inocencia. En la consciencia de que ese prejuicio le hace parcial, la ley le obliga a creer en la inocencia, o al menos a tomarla en consideración. No restringe de este modo la libertad de su juicio, ni mucho menos, sino que le libera de la esclavitud del prejuicio, con lo que se consigue que la imparcialidad, derecho esencial del proceso, guíe la actuación del juez, como debe ser.

Un tercer antecedente es el trabajo de grado de Bello (2018) presentado para la Universidad de Carabobo para la obtención del grado de Especialista en Derecho Penal, titulado

, cuyo objetivo fue analizar el principio de la libertad en el proceso penal acusatorio venezolano regido por la presunción de inocencia, el cual debe aplicarse por norma constitucional a todos los delitos de índole penal.

La metodología utilizada fue de tipo descriptiva documental, acompañada por una fase de campo en la cual se aplicaron entrevistas a veinte jueces en materia penal, con la cual el autor obtuvo como conclusiones que:

Las personas se consideran inocentes de los hechos a los cuales se relaciona como presunto autor de los mismos hasta tanto no se obtenga una sentencia condenatoria en forma definitiva y firme.

Se reconoce la existencia de determinados derechos a estas personas, como el seguimiento del juicio en libertad, sin embargo, en la práctica se evidencian circunstancias que conllevan a que el sujeto sea privado de su libertad de forma preventiva, la cual se extiende más de lo legalmente permitido y en oportunidades no se le corrobora ninguna relación de autoría al delito.

Bases teóricas

La libertad

La libertad es un derecho humano, clasificado dentro de los derechos civiles del hombre, los cuales son definidos por Zambrano (2004) como aquellos que “se atribuyen a las personas consideradas en sí mismas o como ciudadanos pertenecientes a un determinado Estado”. Estos derechos se denominan también individuales y garantizan ámbitos de actuación del hombre en los que el Estado no debe intervenir.

La libertad es uno de los derechos reconocidos por las primeras Declaraciones de Derechos Humanos. El artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 declara que “los hombre nacen libres e iguales en derechos” y en su artículo 4 define la libertad de la siguiente manera:

La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, en el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tienen más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden estar determinados por la Ley.

Por su parte, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama que todo individuo tiene derecho a la libertad. El preámbulo de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud adoptada en 1956 por las Naciones Unidas también establece que la libertad es un derecho innato de todo ser humano. Este derecho es reafirmado por la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Se trata por tanto de un valor y de un principio básico que fundamenta el sistema constitucional y un derecho básico para la realización de la persona, orientado al Estado constitucional. Es por esto último, que en las Constituciones del mundo se verifica con mucha frecuencia la alusión a distintos artículos en los cuales se consagra o se manifiesta el derecho a la libertad de culto, de pensamiento, de elegir profesión u ocupación, de residencia, de tránsito, de opinión, de reunión, de inviolabilidad del domicilio y la libertad personal que es la que atañe a esta investigación. Sobre esta última refieren Rivas y Picard (2009) que este derecho está contenido en el preámbulo de la Constitución Nacional al reafirmar el derecho a la libertad y el respeto a los derechos humanos como fines superiores del Estado, cuando declara que el fin supremo de la República es establecer una:

Sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones, asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e individual de los Derechos Humanos.

Además de lo anterior, este derecho se reconoce y se consagra como fundamento del resto de los derechos que pertenecen al hombre, cuando el artículo 20 constitucional expresa que “toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social”. E igualmente el artículo 44 eiusdem determina que la “libertad personal es inviolable” y en consecuencia consagra el texto los siguientes derechos y garantías: a. Garantías ante el arresto o detención, b. Derecho a la defensa y a no estar incomunicado, c. Límite personal a las penas, d. Identificación de la autoridad, e. Derecho a la excarcelación, f. Protección frente a la esclavitud o servidumbre y g. Régimen especial sobre delitos graves.

En este sentido Ferrajoli (2006) que este derecho implica que la conducta del individuo se adecúe a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico y además señala que:

El derecho, es un instrumento legal para la práctica de la libertad en la convivencia social, de esta forma la libertad jurídica se integra a la colectividad por dos aspectos, que son la libertad civil y la libertad política, la primera de ellas corresponde a las potestades del individuo para desplegar su actividad física e intelectual, tendientes a la satisfacción de necesidades y aspiraciones dentro del marco de su relación con los semejantes y de las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico, mientras que la segunda, se torna en la potestad del sujeto para participar por sí mismo o representado, en el acceso, estructuración y ejercicio del poder, así como en la toma de decisiones de la sociedad donde este hace vida.

No obstante, es importante tener en cuenta que esas limitaciones a la libertad civil y jurídica deben ser razonables, por lo que, no deben conducir al desconocimiento de las mismas y deben ser restricciones que satisfagan el bien común. La mayor restricción de esta garantía constitucional, es la privación de la libertad por la vía jurídica.

Privación de la libertad por causa penal

La privación de libertad por vía jurídica o causa penal que constituye la mayor restricción a este derecho, es definido por Cano (2016) como “la acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto”. Por su parte Muñoz (2017) indica que se trata de:

Un tipo de sanción impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria, es decir, la libertad para desplazarse por donde este desee, fijando que para el cumplimiento de la misma la reclusión dentro de un establecimiento para tal fin.

Se trata entonces de la sanción penal más común y fuerte que establecen los ordenamientos jurídicos, implicando la privación de la libertad del sujeto y que dependiendo del grado de tal privación, se pueden identificar diferentes modalidades, como la prisión, presidio y arresto domiciliario, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario establecer diferencias con la prisión preventiva, que se trata de una medida transitoria producto de la imposición de una cautelar y no de una sentencia definitivamente firme. Aunado a ello, los fines que persiguen una y otra son totalmente distintos, la privativa de libertad tiene como objetivo castigar al condenado por el delito que cometió y su reinserción en la sociedad,

mientras que la prisión preventiva tiene la finalidad de evitar una posible fuga o la posibilidad de destrucción de pruebas.

De esta manera, se verifica que existen diferentes maneras de restringir la libertad de una persona, siendo una de ellas la detención por parte de una autoridad policial o judicial, competente legalmente para ello y para lo cual deben concurrir varios supuestos, pues en caso contrario se produciría una detención arbitraria a la cual cabría interponer una acción de *Hábeas Corpus*.

Fundamentos que justifican las limitaciones a la libertad

La privación de libertad de una persona, como ya se ha mencionado, es la última opción que se toma y siempre debe conservarse el principio de proporcionalidad de la pena, que debe relacionarse con el delito cometido por la persona. En este orden, tanto la Constitución Nacional, como el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) establecen las situaciones en las cuales se debe aplicar la privativa de libertad, sin dejar de tener en cuenta lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que es del siguiente tenor:

La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1°. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso... Omissis.

De lo anterior se colige que si bien la Constitución establece que la libertad es inviolable, ésta en ciertas y determinadas circunstancias puede ser sometida a arresto o detenida, siempre que medie una orden judicial debidamente emanada por un tribunal competente, a excepción de la flagrancia, que permite la detención de la persona en

plena comisión del delito. La regla general es que la persona sea juzgada en libertad, salvo en los casos en que la ley permita que se mantenga en prisión preventiva.

Concatenado con lo anterior, el COPP, en su artículo 9, establece la siguiente disposición que ratifica el principio de libertad del sujeto imputado:

Afirmación de la Libertad. Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta. Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este Código autoriza conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El código comentado igualmente señala que a la persona imputada se le realizará el juicio en libertad y a tales efectos el artículo 243, describe lo siguiente:

Estado de Libertad. Toda persona a quien se le impute participación en un hecho punible permanecerá en libertad durante el proceso, salvo las excepciones establecidas en este Código. La privación de libertad es una medida cautelar, que sólo procederá cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar las finalidades del proceso.

Ahora bien, Bello (2018) menciona que justificar la medida privativa de libertad de una persona considerada como presunto autor de un delito, amerita realizar un análisis desde el punto de vista jurídico, revisando la situación fáctica de las actas procesales y otras características ocurrentes para consumar el hecho delictivo. A tales efectos menciona:

1. *Razones procesales.* Esto se debe a que no es posible seguir ningún proceso judicial en ausencia de la persona, por lo que se podría generar la necesidad de restringir la libertad del imputado, si resultara imposible asegurar la presencia del supuesto autor del ilícito penal ante el órgano jurisdiccional.

2. *Carácter preventivo.* Las medidas privativas de libertad, tienen un carácter netamente preventivo y no sancionador, puesto que con la prisión preventiva se logra la custodia del que ha delinquido, pero únicamente por el tiempo indispensable para su procesamiento. En el mismo orden de ideas, sirve para prevenir nuevos actos delictivos en contra del sujeto de imputación por parte del ofendido o familiares de este, evadiendo así la acción de las autoridades.

3. *Carácter sancionador.* Las medidas restrictivas de libertad ayudan a cumplir la pena impuesta al sujeto procesado, puesto que lo retienen durante el proceso y este no puede desprenderse del mismo, así al momento de sentenciar de forma condenatoria, el mismo ya se encuentra detenido, cumpliendo con ello la finalidad del proceso penal y otorgando la garantía al agraviado de haber logrado el castigo para el autor del hecho punible investigado.

4. *Por una situación de equilibrio.* En este punto priva el orden público, el cual debe ser colocado por sobre los derechos individuales del acusado, ya que los derechos de toda la sociedad han de ser mayores que los del imputado y en vista de la fractura del orden social y la perturbación de la paz y tranquilidad ciudadana al realizar un acto delictivo, el sujeto debe ser castigado con la pena prevista en el ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, realizándose así un estado de equilibrio entre la sanción, el acusado y el agraviado, ya que por una parte el Estado ha cumplido con la facultad de sancionar, la víctima siente que se ha logrado justicia y el encausado debe cumplir el proceso de reinserción social para evitar que delinca en el futuro.

5. *Proporcionalidad de la pena con el delito.* Para lograr la medida privativa de libertad debe analizarse la proporción que existe entre el hecho delictivo y la pena a imponer, en este caso el artículo 244 del COPP señala que “No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando esta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable”.

6. *Gravedad del delito*. La pena habrá de atender a la gravedad del delito cometido, esto es, al contenido de injusto, al mal causado y a la mayor o menor reprobabilidad del autor, así se debe tomar en cuenta el grado de peligrosidad y el daño social causado, lo cual se mide en base al nivel de lucro o posibilidad real de lograr un elevado beneficio económico en el delito cometido, lo cual a su vez determinará una gran o poca afectación al bien jurídico penalmente tutelado.

Consideraciones históricas de la presunción de inocencia

Señala Ferrajoli (2006), que fue Francesco Carrara, quien elevó el principio de presunción de inocencia a postulado esencial de la ciencia procesal y lo convirtió en presupuesto de todas las demás garantías del proceso penal. En este sentido, agrega que Carrara sostenía que el derecho procesal penal “está destinado a proteger a los culpables contra los excesos de la autoridad pública y que su misión es proteger a los ciudadanos inocentes u honrados contra los abusos y los errores de la autoridad”. Así de la presunción de inocencia, el citado autor expresa que, “deriva la carga de la prueba, en la parte acusatoria, la oportuna intimación de los cargos, la moderación en la custodia preventiva y la crítica imparcial en la apreciación de los indicios”.

No obstante lo anterior, se verifica que a finales del siglo XVIII Cesar Beccaria criticó el sistema penal que imperaba para la época, haciendo alusión a la falta de garantías del proceso inquisitivo en que el acusado era tratado como culpable desde el primer momento de su sospecha como autor del hecho criminal, debiendo el imputado probar así su inocencia. En consecuencia propuso un sistema basado en el “Demoliberalismo” y convirtió a la presunción de inocencia en uno de los principios fundamentales del mismo. Paolini (1993) hablando de Beccaria comenta que este hacía referencia al principio de inocencia, cuando manifestaba:

Nadie es reo antes de la sentencia que así lo declare... y entonces el dilema es inexorable o el delito es cierto o él es incierto; si es cierto, no le conviene otra pena que la establecida por las leyes y son inútiles los tormentos, porque es inútil la confesión del reo; si es incierto no se debe atormentar a un inocente, ya que es según las leyes un hombre cuyos delitos no están probados.

Posteriormente las ideas liberales del siglo XVIII, que se manifestaron en la Revolución Francesa, ocasionaron el nacimiento de un movimiento para la reforma penal y penitenciaria, poniendo fin al sistema inquisitivo instaurado hasta dicho siglo. Si inicia con ello una nueva codificación penal que se desarrolló hasta el siglo XIX y que dio paso a un sistema mixto, tomando relevancia el Código de Napoleón (1804).

Con base en estas ideas, surgieron los instrumentos internacionales que contienen el catálogo de derechos que hoy se conocen como derechos humanos, fundamentales o naturales, dentro de los cuales se encuentran diversas garantías procesales, como la presunción de inocencia que fue establecida en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la Declaración Americana de Derechos de y Deberes del Hombre de 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

Naturaleza de la presunción de inocencia

La presunción de inocencia ha sido catalogada como un derecho, como un principio y como una garantía. Sain (2003) menciona que esta presunción de inocencia es un derecho humano fundamental, que es “producto del Estado de Derecho y del respeto a la dignidad humana”. Luzón (1991) por su parte, acoge la definición del Tribunal Constitucional de España expresa:

...Es un derecho subjetivo público, que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocerales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivos o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba.

Ahora bien, Paolini (1993) entiende la presunción de inocencia como un principio un rector del proceso penal, lo cual es ratificado por diversos autores como Arteaga (1986) cuando señala que este principio de inocencia que:

Ampara a todo procesado significa, concretamente, que el ciudadano aprehendido por la presunta comisión de un delito goza de una situación de inocencia que debe ser desvirtuada por el Estado ofendido por el hecho. Al procesado no le incumbe entonces, probar que no cometió el delito.

De igual manera, al analizar el contenido de las disposiciones referentes a la presunción de inocencia en los tratados, pactos y convenciones internacionales sobre derechos humanos, se evidencia que se le otorga la connotación de un principio que debe estar integrado dentro del proceso penal.

En este orden, también se encuentran otros autores que catalogan la presunción de inocencia como una garantía. En esa línea Arcaya y Landáez (2002) sostienen que es una garantía que implica “un estado legal de inocencia, el cual acredita a todo imputado el tratamiento de inocente hasta que una sentencia firme desvirtúe tal condición, es decir, lo declare culpable”. Estos autores añaden que “para el constituyente la presunción de inocencia constituye un componente garantista que junto a los otros principios y garantías previstos en el [artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela] integran el derecho al debido proceso”. Igualmente, Montero (1997) explica que se trata de una garantía procesal:

En cuanto que no afecta ni a la calificación de los hechos como delictivos ni a la responsabilidad penal del acusado, sino que atiende a la culpabilidad del mismo, de modo que ha de resultar probado que ha participado en los hechos.

De lo expresado anteriormente, se puede verificar, que en el caso venezolano como refieren Arcaya y Landáez (2002) el constituyente acoge la teoría de que la presunción de inocencia es una garantía integrante dentro del debido proceso. Sosa (2002) ratifica esta postura al expresar que se trata de una garantía fundamental.

Bases legales

Tratados y convenios internacionales suscritos por la República en materia presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia se convierte en un derecho humano, a raíz de su establecimiento en el artículo 11.1 de la Constitución (1948), que dispone que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Posteriormente esta disposición fue agregada también al

Decreto 1.000 (1966) en su artículo 14.2. Ambos instrumentos adoptados por la Organización de Naciones Unidas (ONU). En este mismo orden de ideas, la Convención Americana (1969), también conocida como Pacto de San José de Costa Rica de la Organización de Estados Americanos en su artículo 8, párrafo I, establece que "toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia en cuanto no se compruebe legalmente su culpabilidad".

Con cada uno de esos instrumentos se evidencia que el principio de la presunción de la buena fe forma parte del derecho al debido proceso. Y cada uno de ellos fue suscrito y ratificado por el Estado venezolano y la mayoría de los países de Latinoamérica, por lo

cual sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los órganos y entes del Estado (en el caso de Venezuela) a tenor de lo que establece el artículo 23 de la (1999):

Los Tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Tomando en cuenta entonces, que el Estado venezolano es signatario de tratados, acuerdos y convenios internacionales sobre la aplicación del principio de presunción de inocencia, la Constitución venezolana consagra estos postulados y principios de forma directa, como consecuencia del estado de derecho y de los valores supremos del Estado que están enunciados en el artículo 2 *eiusdem*, en el cual se mencionan a la justicia, derechos humanos y estado de derecho. Aunado a ello, esta misma Constitución establece lo referente al debido proceso, en el artículo 49. A los efectos de esta investigación son de especial relevancia los ordinales 1 al 4 de dicho dispositivo:

...Omisis...

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien

no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

De lo anterior se colige, que el principio de la presunción de inocencia, se encuentra establecido en la Constitución Nacional, de forma expresa en el ordinal 2 del referido artículo y los demás ordinales se refieren concretamente a debido proceso, es decir las etapas que deben cumplirse y seguirse tanto por las partes, así como por el tribunal de la causa para lograr la realización del juicio y determinar si la persona a quien se acusa es culpable o inocente de los cargos que se le imputan en dicho proceso.

Código Orgánico Procesal Penal

El (2012) constituye la ley adjetiva penal que según Vecchionacce (2004) “resguarda de forma enérgica al ciudadano frente al *ius puniendi del Estado*”, por lo que considera que “la fórmula del Código Orgánico Procesal Penal de la presunción de inocencia es más garantista que la contemplada en el artículo 49 de la Constitución de 1999”. El artículo 8 COPP expresa lo siguiente sobre la presunción de inocencia: “Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”.

Esta disposición de la ley adjetiva penal se refiere a que toda persona que sea imputada, debe ser tomada por inocente, en cualquiera de las fases o etapas del proceso penal, hasta tanto exista una decisión definitivamente firme que indique lo contrario. Como consecuencia de ello, el Ministerio Público es competente y está obligado a comprobar la autoría, participación, y responsabilidad del acusado en la comisión del ilícito penal que se le atribuye.

En este mismo orden, Vecchionacce (2004), expone que de acuerdo con las normativas del COPP:

El acusado goza de los efectos de la presunción de inocencia hasta que se dicte un pronunciamiento que establezca su culpabilidad mediante sentencia firme, de lo que se desprende que sólo la conclusión del proceso mediante la sentencia, es el único momento en el que se puede afirmar que la misma ha sido desvirtuada.

De esta manera se evidencia que la vigencia y efectividad de la presunción de inocencia se extiende en el tiempo y abarca la totalidad del proceso hasta su culminación. A tales efectos, el artículo 236 de la ley comentada, establece los casos en los que procederá la privación judicial:

...Omisis...

El Juez o Jueza de Control, a solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado o imputada siempre que se acredite la existencia de:

1. Un hecho punible que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre evidentemente prescrita.
- 2°. Fundados elementos de convicción para estimar que el imputado o imputada ha sido autor o autora, o partícipe en la comisión de un hecho punible.
3. Una presunción razonable, por la apreciación de las circunstancias del caso particular, de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad respecto de un acto concreto de investigación.

Definición de términos básicos

Derecho comparado. Disciplina o método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados.

Libertad. Estado o condición de la persona que es libre, que no está en la cárcel ni sometida a la voluntad de otro, ni está constreñida por una obligación, deber, disciplina.

Inocencia. Término que describe la carencia de culpabilidad de un individuo con respecto a un crimen. Puede también ser utilizada para indicar una carencia general de culpabilidad con respecto a cualquier clase de crimen, de pecado o de fechoría.

Medida cautelar. Aquellas dictadas mediante resoluciones judiciales, con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal.

Pena. Sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso.

Principios. Reglas o normas que orientan la acción del ser humano. Se trata de normas de carácter general y universal.

Restringir. Disminuir o reducir los límites de algo, generalmente de cosas no materiales.

Sanción. Pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología es una teoría de la investigación científica. De acuerdo con Pardinás (1982) “es el estudio crítico del método”. A ello agregan Palella y Martins (2010) que la metodología se entiende como una guía procedimental, “producto de la reflexión, que provee pautas lógicas generales pertinentes para desarrollar y coordinar operaciones destinadas a la consecución de objetivos intelectuales o materiales del modo más eficaz posible”.

La metodología, de acuerdo a Ramírez (2008) “incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Es el cómo se realizará el estudio para responder el problema planteado, por lo tanto el objetivo de este capítulo consistió en explicar los aspectos metodológicos empleados para la consecución de los objetivos planteados en la investigación, por lo tanto; se trazó cuál es el tipo de investigación, los métodos y técnicas utilizados y así mismo, se indicó la metodología necesaria para desarrollar cada una de las fases metodológicas del estudio.

Tipo de investigación

Todo trabajo de investigación debe partir de criterios, datos e ideas apoyadas por algún tipo de estudios previos, en tal sentido, el propósito de estudio para el plan de acción se fundamenta como ciencia aplicada, tomando en consideración los diferentes elementos que buscan la solución de una problemática y basados en un marco teórico, que según Chávez (2010) manifiesta “el propósito de estudio de ciencia aplicada es aquella cuyo fin principal comprende resolver un problema en un período corto de tiempo”.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado para este trabajo se trata de una investigación cualitativa, que según Rojas (2010) “se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual o colectiva, su carácter es flexible y emergente, que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso”. Por su parte, en cuanto al tipo de investigación, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2014) indica que:

Se entiende por investigación cualitativa, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

Métodos y técnicas de la investigación

El método aplicado para lograr los objetivos que se plantearon y con base en el tipo de investigación que se utilizó, fue de tipo documental, porque se llevó a cabo un proceso de búsqueda, análisis e interpretación de datos e información que se encuentran contenidos en fuentes impresas, audiovisuales o electrónicas (documentales), cuyo norte es aportar o desarrollar conocimientos.

De igual manera, tomando en cuenta el método seleccionado, las técnicas utilizadas en la presente investigación fueron el resumen y el subrayado. Una vez que fueron identificados y determinados los documentos pertinentes a esta investigación, se procedió a extraer las ideas principales y una síntesis de su contenido, para lo cual fue de gran utilidad el subrayado.

Fases de la investigación

Para la presente investigación fueron planteados tres objetivos específicos, los cuales resultan ser las fases metodológicas del mismo, y que se enumeran a continuación:

Fase I. Identificar la noción de la presunción de inocencia.

Para identificar la noción de la presunción de inocencia fue necesario buscar y ubicar diferentes doctrinarios y legislaciones que la definieran, encontrándose que existen diferentes teorías que catalogan a la presunción de inocencia como un principio, un derecho o una garantía.

Fase II. Determinar el fundamento de la presunción de inocencia.

La segunda fase correspondiente a determinar el fundamento de la presunción de inocencia consistió en comprobar cuál es la razón de la existencia de este principio y/o garantía que ha sido elevado en el caso de algunos países a derecho constitucional y que es tratado como un derecho humano tanto en la legislación nacional como internacional. Para ello fue necesaria la consulta de opiniones de catedráticos en materia Constitucional y de Derecho Penal.

Fase III. Especificar cómo está establecida la presunción de inocencia en Latinoamérica.

La tercera fase corresponde a la especificación de cómo está establecida la presunción de inocencia en Latinoamérica, para lo cual fue necesario consultar las diferentes constituciones y demás ordenamientos jurídicos de cada uno de los países que conforman la región, en aras de construir un cuadro que permita la comparación entre unos y otros.

Fuentes del conocimiento

- a. Doctrina.
- b. Legislación
- c. Realidad socio-jurídica

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados y conclusiones

Fase I. Identificar la noción de la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia con el transcurso del tiempo se verifica que ha sido definida de diferentes maneras, pudiendo ser diferenciadas entre sí claramente, y que se deben al contexto histórico en que cada una de estas definiciones fue apareciendo. Se puede afirmar entonces, que la noción de la presunción de inocencia ha evolucionado en la misma medida que lo ha hecho la propia sociedad y el derecho que la regula.

En referencia a esas diferencias antes mencionadas, se pueden comprobar en este trabajo que a la presunción de inocencia, la han catalogado como principio, garantía y/o derecho. Los dos primeros están relacionados a consideraciones históricas, como en el caso de Venezuela, en cuyo sistema imperante bajo el Código de Enjuiciamiento general, la presunción de inocencia no era reconocida y se tomaba como un principio general del derecho que debía informar a la actividad judicial, pero que no era de obligatorio cumplimiento; y es por ello, que al definirla, los doctrinarios de la época la catalogaron como un principio.

También fue catalogada como una garantía, en opiniones más recientes de otros doctrinarios, tal como se reflejó en el marco teórico de esta investigación, respondiendo a un momento histórico distinto, en el que había cobrado importancia el tema de los derechos humanos y la constitucionalización y legalización de la presunción de

inocencia. En Venezuela fue reconocida como garantía procesal y establecida formalmente en el Código Orgánico Procesal Penal, pero se evidencia en el orden internacional que mucho antes de ser reconocida y garantizada en Venezuela, diversos instrumentos internacionales desde 1948 en adelante determinaron que la presunción de inocencia se trataba de un derecho humano fundamental y por ende de obligatorio reconocimiento y materialización por parte de los Estados suscribientes y ratificantes de los tratados, pactos y convenios, verbigracia el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, independientemente de esas nociones, lo cierto es que la esencia del significado de esta presunción de inocencia, no ha cambiado, se mantiene intacta desde que sus primeros propulsores la impulsaron, por cuanto esta ha y sigue significando que cualquier persona a la cual se le impute la comisión de un hecho ilícito debidamente tipificado, debe ser considerado inocente hasta que no se demuestre indefectiblemente su culpabilidad mediante una sentencia definitivamente firme.

En todo caso, dichas clasificaciones de la presunción de inocencia como principio, garantía o derecho, lo que logran es indicar la naturaleza jurídica de esta presunción de inocencia, aun cuando se evidenció en el marco de la investigación que el tema de la naturaleza jurídica en este caso no ha sido ampliamente abordado por la doctrina patria, como sí lo ha hecho la doctrina en el orden internacional.

No obstante lo anterior, cuando se analiza la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia con base en cómo está establecida en la Constitución Nacional, se verifica que está consagrado como un principio y una garantía, en primer lugar porque se trata de un fin para lograr las formalidades procesales que están enumeradas en la ley y en segundo lugar, porque sirve como medio para lograr otro fin superior, que es el debido proceso.

Aunado a lo anterior, la titularidad para exigir la aplicación de este principio/garantía corresponde a las personas naturales y no jurídicas, pues los derechos fundamentales corresponden a las primeras. Además esta presunción, es aplicable a todos los actos emanados del poder público en los cuales se castigue la acción de las personas, es decir, aquellas que infrinjan la ley.

En conclusión, la presunción de inocencia es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes como un principio y una garantía, que asegura el debido proceso para todas las personas que se vean involucradas en la comisión de un delito, siendo de obligatorio cumplimiento su materialización por parte de los órganos competentes, de tener a una persona por inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Fase II. Determinar el fundamento de la presunción de inocencia.

La dignidad de la persona humana es un valor inherente a su condición, por medio del cual se le reconoce a una persona el conjunto de derechos humanos enunciados o no en el ordenamiento jurídico y este es el principal fundamento del establecimiento de la presunción de inocencia.

Igualmente, esta presunción se fundamenta en el equilibrio que se quiere lograr entre el Estado y sus habitantes, estableciendo límites a los poderes supremos que tiene este Estado frente a las personas, para evitar las posibles arbitrariedades y abusos de poder que en base al *Ius Imperium* pudieran ser cometidas contra los ciudadanos, asegurando además el debido proceso, la materialización de la justicia dentro del proceso penal.

La presunción de inocencia con ocasión a la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, quedó establecida a partir de lo consagrado en el artículo 49.2 *eiusdem* como una

de las garantías del debido proceso. Al ser constitucionalizado este derecho se convirtió en una garantía fundamental del proceso penal en Venezuela, siendo una de las principales garantías que ofrece el sistema penal del Estado para el imputado, que asegura el resto de las garantías que tiene la persona involucrada en el proceso penal, lo cual a su vez es una característica de los Estados democráticos, en los que es esencial proteger a los inocentes.

La presunción de inocencia implica una regla para el tratamiento del imputado y una regla en el juicio. En el primer caso, se trata de la afirmación constitucional de inocencia de las personas, otorgando un tratamiento adecuado, no considerándolo culpable cuando aún no recae sobre ellos una condena definitiva mediante una sentencia. Ahora bien como regla para el juicio está relacionada con la duración del mismo, pues el proceso no debe en ningún caso ser tan largo que signifique daños irreparables a la vida de las personas. De esta manera, la presunción de inocencia está relacionada con el derecho a ser juzgado dentro de plazos razonables.

Todo lo anterior debe entenderse en que la culpabilidad de las personas es un constructo que debe ser demostrado, cobrando aquí especialmente importancia la actividad probatoria dentro del juicio. Las pruebas deben ser fehacientes y arrojar validez o legitimidad, excluyendo los meros indicios como pruebas válidas. Esto acarrea que dichas pruebas deben ser obtenidas mediante órganos competentes y por a través de medios lícitos, de conformidad con los principios que establece la ley para regir a la actividad probatoria. Esto quiere decir, que la responsabilidad de probar la inocencia del imputado recae única y exclusivamente sobre el Estado y no sobre la persona y es por ello que se habla de que es un constructo.

En conclusión y con base a la teoría iusnaturalista, todas las personas nacen dotadas de dignidad como valor supremo que hace posible el reconocimiento y garantía de sus

derechos humanos, entre ellos el de la presunción de inocencia, que es una garantía básica.

Fase III. Especificar cómo está establecida la presunción de inocencia en Latinoamérica.

A continuación como parte de los resultados de esta investigación se presenta un cuadro en el cual se refleja el país de Latinoamérica, el instrumento normativo en el cual está contenido la presunción de inocencia y su contenido, para posteriormente efectuar una conclusión general respecto a esta información.

Presunción de inocencia en Latinoamérica	
País	Instrumento normativo. Contenido
Argentina	<i>Constitución de la Nación Argentina. Artículo 18.</i> Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.
Bolivia	<i>Constitución Política del Estado Boliviano. Artículo 16. Inciso 1.</i> Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad.
Brasil	<i>Constitución de la República Federativa de Brasil. Artículo 5. Inciso 56.</i> Nadie será considerado culpable hasta la firmeza de la sentencia penal condenatoria.
Chile	<i>Constitución Política de la República de Chile. Artículo 19. Ordinal 3...</i> La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.
Colombia	<i>Constitución Política de Colombia. Artículo 29. Inciso 4.</i> Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.
Costa Rica	<i>Constitución Política de Costa Rica. Artículo 39.</i> A nadie se le hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad...
Cuba	<i>Constitución de la República de Cuba. Artículo 95.</i> En el proceso penal

	las personas tienen, además, las siguientes garantías:... c. Que se le presuma inocente hasta tanto se dicte sentencia firme en su contra.
Ecuador	<i>Constitución de la República de Ecuador. Artículo 76. Numeral 2.</i> Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
El Salvador	<i>Constitución Política de El Salvador. Artículo 12.</i> Toda persona a quien se le impute un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren las garantías del debido proceso
Guatemala	Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 14. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.
Honduras	<i>Constitución de la República de Honduras. Artículo 89.</i> Toda persona es inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad por autoridad competente.
México	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 20.</i> Que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa
Nicaragua	<i>Constitución Política de Nicaragua. Artículo 34.</i> Todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas: 1) A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley.
Panamá	<i>Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 22...</i> Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa.
Paraguay	<i>Constitución del Paraguay. Artículo 17.</i> En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 1. que sea presumida su inocencia...
Perú	<i>Constitución del Perú. Artículo 20. Inciso 4.</i> Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
República Dominicana	<i>Constitución de la República Dominicana. Artículo. 69.</i> Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: ... 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable...
Uruguay	<i>Constitución de la República Oriental del Uruguay. Artículo 20.</i> Quedan

	abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.
Venezuela	<i>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 49, numeral 2.</i> Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

Fuente: Elaboración propia a partir de las diferentes Constituciones consultadas.

Como se puede verificar la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en todos los países que conforman a Latinoamérica. El contenido de cada uno de los artículos evidencia que su noción es similar en estos Estados y que la premisa fundamental es que se tiene por inocente a las personas hasta que se demuestre lo contrario.

Recomendaciones

Expuestos los resultados y las conclusiones a los objetivos propuestos en esta investigación, es necesario establecer como recomendaciones:

A las distintas universidades del país en las cuales se dicte la carrera de Derecho, es necesario desarrollar y ampliar la presunción de inocencia entre los alumnos, a través de talleres, foros, congresos, trabajos de investigación, trabajos prácticos, debates, entre otros.

A las diferentes organizaciones no gubernamentales, específicamente en materia de derecho es necesario que eduquen a la población en general acerca del significado e implicaciones de la presunción de inocencia.

Al sistema judicial venezolano, es necesario que inviertan en formación constante a sus funcionarios públicos sobre los derechos y garantías de las personas dentro del proceso penal.

A los cuerpos policiales, igual que en el caso anterior es necesaria la formación constante de los funcionarios policiales para que entiendan en la práctica cuál debe ser el tratamiento dispensado a las personas arrestadas, tomando en consideración la presunción de la inocencia.

A otros futuros graduandos de las universidades del país, a desarrollar esta investigación pero tomando en cuenta otros países del hemisferio, para poder establecer comparaciones de cómo se encuentra consagrada la presunción de inocencia y se corresponde con un principio constitucional o legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aniyar, L. (1993). Comentarios a la Ley de Libertad Provisional Bajo Fianza. Valencia: Talleres de Tipografía Carabobo.

Arcaya, N. y Landáez, L. (2002). Comentarios al nuevo Código Orgánico Procesal Penal. Principios y Garantías Procesales. Caracas: Vadell hermanos Editores.

Beccaria, C. (2014). De los delitos y de las penas. Caracas: Editorial Temís.

Bello, J. (2018). La libertad en el proceso penal acusatorio venezolano regido por la presunción de inocencia (trabajo de grado). Universidad de Carabobo. Valencia.

Bustamante, M. y Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. Revista Ius et Praxis de la Universidad de Talca/Chile, 24(3), 651-692.

Cano, D. (2016). Privación de Libertad. Recuperado de: <http://www.legalium.com/derecho-penal/privacion-de-libertad/>

Constitución de la Nación Argentina. Recuperado de: http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf

Constitución Política del Estado de Bolivia. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

Constitución Política de la República Federativa de Brasil. Recuperado de: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

Constitución Política de Colombia. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Constitución Política de la República de Chile. Recuperado de: http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf

Constitución Política de Costa Rica. Recuperado de:
<http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución de la República de Cuba. Recuperado de:
<http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>

Constitución de la República del Ecuador. Recuperado de:
https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/constitucion_de_bolsillo.pdf

Constitución de la República de El Salvador. Recuperado de:
http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_republica_del_salvador_1983.pdf

Constitución Política de la República de Guatemala. Recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf

Constitución de Haití. Recuperado de:
<https://bonoc.files.wordpress.com/2012/04/constitucion-1983-haiti.pdf>

Constitución de Honduras. Recuperado de:
https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_honduras.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de:
<https://www.solon.org/Constitutions/Mexico/Spanish/constitution-mex.html>

Constitución Política de Nicaragua. Recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf

Constitución Política de la República de Panamá. Recuperado de: <http://www.legalinfo-panama.com/legislacion/Constitucion/Constitucion.pdf>

Constitución Nacional de la República del Paraguay. Recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm

Constitución Política de Perú. Recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Constitución de la República Dominicana. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Mini/Downloads/Constituci%C3%B3n%20Dominicana%202015.pdf>

Constitución de la República Oriental de Uruguay. Recuperado de: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf>

Ferrajoli, L. (2006). Derecho y Razón del Galantismo Penal. Madrid: Editorial Trota.

Garay, J. (2000). La Constitución Bolivariana. Caracas: Corporación AGR, S.C.

Luzón, J. (1991). La presunción de inocencia ante la Casación. Madrid: Colex.

Montero, J. (1997). Principios del proceso penal: una explicación basada en la razón. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

Muñoz, F. (2017). Derecho Pena, Parte General. Madrid: Editorial Tirant Lo Blanch.

Nieva, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Revista para el Análisis del Derecho de la Universidad de Barcelona/España. Recuperado de: www.indret.com

Palella, S. y Martins, F. (2010). Metodología de la Investigación cuantitativa. Caracas: FEDUPEL.

Paolini, M. (1993). La presunción de inocencia. Caracas: Editorial Buchivacoa.

Pardinas, F. (1982). Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales. México: Siglo Veintiún.

Ramírez (1999). Cómo hacer un Proyecto de Investigación. Guía Práctica. Caracas: Editorial Panapo.

Rivas, A. y Picard, M. (2009). Derecho Humanos y mecanismos judiciales de protección y tutela de derechos garantizados en la Constitución. Valencia: Editorial Andrea.

Sain, J. (2003). La libertad en el proceso penal venezolano. Temas actuales de derecho procesal penal: sextas jornadas de derecho procesal penal. Caracas: Publicaciones UCAB.

Sosa, C. (2002). Presunción de inocencia y reforma al COPP. La segunda reforma al COPP: quintas jornadas de derecho procesal penal. Caracas: Publicaciones UCAB.

Tibor, K. (1988). Procedimiento criminal. Verdad y probabilidad. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2014). Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Vásquez, M. y Manzaneda, J. (1996). El nuevo proceso penal venezolano. Caracas: editorial Texto.

Vecchionacce, F. (2004). El Juicio Oral y la Posición Jurídica del Imputado en el Sistema Acusatorio. Bogotá: Editorial jurias.

Zambrano, F. (2004). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Comentada. Amplio desarrollo de los Derechos Humanos. Caracas: Editorial Atenea.